

**Real Cedula ... se digna aprobar el establecimiento
y estatutos de la Sociedad Economica de los
Amigos del Pais de la provincia y ciudad de
Zamora, concediendola asimismo su Real
proteccion**

Zamora : Leonardo Vallecillo, Impresor de la Real
Sociedad, 1833

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00731

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de
España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de
lucro siempre y cuando se cite la fuente*



REAL CÉDULA
DE SU Magestad,
EN LA CUAL SE DIGNA APROBAR
EL ESTABLECIMIENTO, Y ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ECONOMICA
DE LOS AMIGOS DEL PAIS
DE LA PROVINCIA, Y CIUDAD
DE ZAMORA,
CONCEDIENDOLA ASIMISMO
SU REAL PROTECCION.



Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha:

y reimpressa en *Zamora:* en la de LEONARDO
VALLECILLO, Impresor de la Real Sociedad,
año de 1833.



C.B: 600000017330
FEV-AV-CASAS-00733

REAL CÉDULA

DE SU MAESTAD,

EN LA CUAL SE DIGNA APROBAR

EL ESTABLECIMIENTO Y ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ECONOMICA

DE LOS AMIGOS DEL PAIS

DE LA PROVINCIA, Y CIUDAD

DE ZAMORA.

CONCEDIENDOLA ASIMISMO

SU REAL PROTECCION.



Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha:

y reimpresa en Zamora: en la de LEONARDO VALLECILLO, Impresor de la Real Sociedad,
año de 1833.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltár, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto habiendo dirigido de orden del mi Consejo en treinta de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y primero de Agosto de mil setecientos setenta y siete al Intendente del Ejército y Provincia de Zamora Don Ignacio Bermudez los cuatro Tomos de Apendice á la Industria y Educacion popular, para promover el bien público por los medios que señala esta utilísima Obra, siendo uno de los mas recomendables la ereccion de Sociedades económicas, remitió al mi Consejo este celoso Ministro, con representacion de diez de Enero de este año, una lista de la mayor parte de personas clásicas de la referida Ciudad, resueltos á formar en ella Sociedad económica de aquella Provincia, y dar egemplo á algunas Capitales de Castilla, que necesita mas que otros Reinos este auxilio, y manifestó que todos acordaron facilitase el primer paso de la licencia y aprobacion del mi Consejo para su primera formacion, nombrando por Director al Marqués de Vallesantoro, Capitan General de aquel Ejército y Reino de Castilla, y guardando en esta asociacion las reglas de otras ya formadas, y las prevenciones contenidas en la citada obra de Industria popular; en cuyo supuesto concluyó, pidiendo que el mi Consejo se dignase atender las súplicas de aquellos bien intencionados Patriotas, y las suyas, dirigidas á tan recomendable intento, en inteligencia de que, concedido por el mi Consejo el permiso que solicitaba, pasaría á él los estatutos que se formasen, para que se dignase aprobarlos. El mi Consejo reconoció, que los principios de esta Sociedad económica eran á la verdad de los mas recomendables, y que ofrecian grandes ventajas á aquel País fértil, y situado en la frontera de Portugal, debiendo dar egemplo este nuevo establecimiento á otras Capitales, y Provincias de Castilla; y en esta inteligencia, y de lo expuesto por mis Fiscales, concedió facultad y permiso á los nuevos Socios para celebrar sus Juntas, admitir nuevos individuos, y formar estatutos para la nueva Sociedad económica de Zamora, teniendo presentes los de la de Madrid, y demás que considerasen adaptable, cuyos estatutos, luego que se hallasen formados, los remitiese al mi Consejo para su aprobacion en la forma ordinaria, á fin de que pudiese hacermelo presente, para que me dignase dispensar á esta Sociedad mi Real proteccion. Al mismo tiempo manifestó el mi Consejo á los Socios haber sido muy de su satisfaccion el celo con que se habian unido tantos Patriotas distinguidos á tratar, y promover en una asociacion legítima la utilidad comun: Que habiendo tenido tanta parte en ello el Marqués de Vallesantoro, era de la aprobacion del mi Consejo ejerciese el empleo de primer Director de la Sociedad, como lo deseaba, y que en lo sucesivo, verificada vacante, hubiese de recaer este encargo en persona que no ejerciese jurisdiccion, como se practicaba en todas las demás; que procediesen

2
á la eleccion de los demas officios de segundo Director, Censor, Secretario, Contador, y Tesorero, procurando recayesen estos officios en personas desocupadas, y de la mayor instruccion. Tambien se avisó al Corregidor, y Ayuntamiento de Zamora el permiso concedido para juntarse la nueva Sociedad, y que en su consecuencia le franquease piezas decentes, y cómodas en las casas conistoriales, para que pudiese celebrar sus Juntas ordinarias, y extraordinarias por las tardes, en horas compatibles, con los Ayuntamientos de la Ciudad, auxiliando esta á los Socios en todo lo que dependiese de sus facultades. Al Marqués de Vallesantoro, y al Intendente Don Ignacio Bermudez se les escribió de orden del mi Consejo haber merecido su aprobacion el celo que habian acreditado para reunir los ánimos á este loable establecimiento, y que no dudaba le continuarían para consolidar su permanencia, y progresos. Igualmente se manifestó al Reverendo Obispo la gratitud del mi Consejo en haberse alistado en la nueva Sociedad de Amigos del País, dando egemplo á los demás, y que habia merecido su aprobacion la insinuacion hecha á los Párrocos, para que, como Socios natos, y sin contribucion, concurriesen á auxiliar las taréas patrióticas de la Sociedad económica de Amigos del País. Y ultimamente se recomendó al Cabildo de aquella Santa Iglesia auxiliase la nueva Sociedad, diciendole, que mi Consejo habia visto con mucha satisfaccion el celo de sus Individuos, que venian incluso en la lista de los primeros Socios, por lo mucho que contribuiría este egemplo á consolidar tan benéfico establecimiento. Todos los cuerpos y particulares, á quienes se dirigieron estas Ordenes, contextaron á ellas, manifestando su complacencia por tan benéfica concesion. Y en seguida, por el mismo Marqués de Vallesantoro, y Don Vicente Guadalfaxara, Director, y Secretario, electos de esta Sociedad, se remitió al mi Consejo una lista de los que habian sido nombrados para los officios de ella, y los estatutos formados para su gobierno. Examinados estos en el mi Consejo, con vista de lo informado por la Sociedad económica de Amigos del País de la Villa de Madrid, y lo expuesto sobre todo por el mi Fiscal, teniendo presente la Real Resolucion, que al mismo tiempo le comunicué sobre que las elecciones de los Directores de estas Sociedades sean anuales, arregló los expresados estatutos en la forma siguiente.

Debiendo estar unidos los hombres, en lo moral por la caridad, y en lo político por las Leyes Civiles del Estado, resulta, que por ambos respetos se hallan obligados á procurar el bien del prójimo, y particularmente los adelantamientos, y auxilios de sus compatriotas. Movidos, pues, de estos principios, habiendose unido voluntariamente cierto número de personas, que deseaban contribuir á la felicidad pública con las luces de su talento, práctica, y experiencias en la parte que conduce á la industria, y educacion popular, se ha conseguido la formacion de la Sociedad económica de la Ciudad de Zamora, y su Provincia, con la aprobacion del Supremo Consejo de Castilla, poniendo por vasa fundamental, que no ha de haber distincion de clases, ni gerarquías, y que se ha de guardar igualdad entre todos para el voto, asiento, y demás circunstancias, á fin de que no tenga lugar alguno la etiqueta, ni preferencia: Y para que mejor se logren sus rectas intenciones de la utilidad comun por medio del trabajo, y ocupacion honesta, deberá guiarse para su gobierno por los estatutos que adelante se expresarán.

Ca-

DE LA SOCIEDAD EN COMUN.

La Sociedad económica de los Amigos del Pais, que se ha formado en la Ciudad de Zamora, Capital de su Provincia, constará de un número indeterminado de Individuos, cuyo instituto será conferir sobre mejorar la industria, y educacion popular, y tambien adquirir los conocimientos posibles para adelantar, y perfeccionar la Agricultura, Artes, Manufacturas, y Comercio.

Para esto igualmente procurará adquirir los secretos de las Artes, é invencion de Máquinas, que faciliten las maniobras, y auxilios á la enseñanza.

En sus memorias anuales dará al Público los Discursos que vayan trabajando los Socios sobre los asuntos, y materias de que se propone cuidar, sin cuya circunstancia poco podrá adelantarse en ellas.

La Sociedad se compondrá de numerarios, y correspondientes, unos, y otros han de contribuir anualmente, sin diferencia, con dos doblones de á sesenta reales, los que se han de invertir en las impresiones, experimentos, y premios que reglará la Sociedad.

Numerarios se entienden los que habiten de continua asistencia en Zamora, y por lo tanto pueden concurrir á las Juntas ordinarias, y extraordinarias de la Sociedad.

Los correspondientes serán los que viviendo en los Pueblos de la Provincia, y fuera de ella quisieren incorporarse, los cuales en cualquiera tiempo podrán asistir á las Juntas, y se hallan constituidos en la obligacion de remitir las noticias que pidiere la Sociedad, respectivos á los tres ramos de Agricultura, Industria, y Artes, para que la Sociedad se entere de su estado, progresos, ó decadencia.

Respecto de que, con permiso del Ilustrísimo Prelado, ha declarado la Sociedad por Socios natos, esentos de la contribucion á los Curas Párrocos de la Provincia, por los importantes servicios, y auxilios que pueden prestar en todas las idéas, y operaciones, deben considerarse como Socios correspondientes; y por lo tanto han de concurrir á los mismos objetos, que los correspondientes seglares.

En lo sucesivo se irán admitiendo en la Sociedad todos los bien intencionados que quisieren agregarse, en lo que no se podrá poner inconveniente alguno, no constando de nota pública de su mala conducta; pero deberán poner su memorial, haciendo la solicitud, y entregarla al Señor Director, para que dé cuenta á la Sociedad.

Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo, gaje, ni otro emolumento, por que todos han de dedicar su celo, y caridad á cumplir con los encargos que eligieren, ó se les señalaren, con honor, y amor de la Patria.

Los Profesores sobresalientes que se admitieren en la Sociedad, serán libres de la contribucion de los dos doblones (á menos que voluntariamente no lo hagan) en consideracion á la necesidad de sus luces, y experiencias, para cumplir debidamente con el Instituto, y á fin de que, por falta de fondos en ellos, no se carezca de tales individuos; los que deberán gozar de las mismas preeminencias, voz, y voto que los demás Socios.

Los

Los Socios correspondientes deberán hacer los experimentos, y diligencias que se les encargare, costeando los gastos la Sociedad.

Los discursos, memorias, y observaciones que hicieren, ó máquinas que produjeren los Socios numerarios, ó correspondientes, se comunicarán anualmente al Público en las Actas de la Sociedad, á la larga, ó por extracto, segun se acordare en las Juntas, en donde los Socios numerarios presentarán sus Obras, y los correspondientes las remitirán al Señor Director.

CAPITULO II.

DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Juntas deberán egecutarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, conseqüente á lo declarado por el Supremo Consejo de Castilla, y la voluntaria cesion, que generosamente ha hecho el ilustre Ayuntamiento, franqueando al mismo tiempo los muebles, y efectos que alli existen.

Habrà un dia determinado de la semana, en que la Sociedad celebrará su Junta ordinaria, y si despues de establecido el buen orden, quisiese prolongar el término, lo acordará la Sociedad; en inteligencia, de que por ahora se señala el Miércoles por la tarde, como dia mas desembarazado de los negocios comunes.

La hora será á las tres en Noviembre, Diciembre, Enero, y Febrero; á las quatro en Marzo, Abril, Septiembre, y Octubre; y á las cinco en Mayo, Junio, Julio, y Agosto.

En estas Juntas se dará cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador del Acta antecedente, por si hubiese algo que advertir, ó enmendar por nuevas reflexiones que haga algun Socio.

La extension del Acta se hará por el Secretario, con acuerdo del Censor, por ser de suma importancia la claridad, puntualidad, y concision en el estilo, respecto á que su extracto ha de resumir todo el espíritu de la Sociedad.

Oída el Acta, dará cuenta el Secretario de las Ordenes, ó papeles que haya juntado, ó tubiere relativas á la Sociedad, leyendolas á la letra, para que todos se hagan cargo de su contenido.

Por el orden con que se vayan leyendo, se acordará el destino que ha de darseles, tomando la voz el Señor Director, ó cualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto que se trate, excusando hablar los que no tengan cosa útil que añadir, respecto de que se ha de evitar todo desperdicio de tiempo, que debemos consagrar al bien público solamente, y no emplearlo en proposiciones de materias insustanciales.

Debiendo guardarse entre los Socios igualdad, sin diferencia, ni preferencia alguna, para el voto, y demas que conduce á las obligaciones de su instituto, debe seguirse lo mismo en punto á los asientos; por lo que el orden será segun vayan llegando los Socios, como ya se hace, y solo los Oficiales harán textera, ó se colocarán al rededor de la mesa, presidiendo el Señor Director, y poniendose á sus lados el Censor, Secretario, Contador, y Tesorero, por el orden que van nombrados.

Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de hablar,
pues

pues mal puede hacerse cargo de la proposicion, si no se le deja concluir el discurso: Pero se encarga, que este sea bien reflexionado, para que produzca los favorables efectos que se desean.

No se permitirán en las Conferencias, y Juntas de la Sociedad disputas, personalidades, ni jactancias, porque ademas de que son indecorosas á los que las promueven, turban la buena armonía, y amistad del cuerpo: Y así cuidará particularmente el Señor Director de cortar cualquiera disputa, ó porfia, imponiendo silencio, y haciendo que se guarde la modestia, y circunspeccion que corresponde á tal concurso; en inteligencia de que al contraventor á estos preceptos, se le excluirá si reincidiere, hallandose ya amonestado.

Si llegare el caso de que vaya creciendo la Sociedad en número muy considerable de individuos, cuando concurren á las elecciones de Oficiales, providencias, ó nuevos establecimientos, se comprometerán en los veinte de mayor antigüedad, debiendose considerar una misma en todos los que se hallen comprendidos en la relacion remitida al Consejo, por cuya razon se formará lista de ellos, sea por nombramiento, ó por sorteo, y ademas asistirá el Señor Director, y Oficiales.

CAPITULO III.

DE LAS MEMORIAS IMPRESAS DE LA SOCIEDAD.

Anualmente se publicarán las noticias mas importantes en que se ocupare la Sociedad, formando una obra periódica, y en ella se pondrá una relacion histórica de la misma Sociedad.

Seguirán las memorias, ó discursos, tocantes á las tres clases de Agricultura, Manufactura, y Artes, con el nombre de su Autor, y la Junta en que se leyeron.

La Sociedad será fiel en no violentar la opinion agena, dejando en las materias opinables la libertad de discurrir á cada uno, guardada modestia, y orden.

Los discursos, y relaciones, que refieren hechos, ó experiencias, y no están escritos en estilo corriente, se incluirán en un extracto; el Público logrará la substancia, y el Autor nada pierde en esta economía, que es precisa por no abultar las obras periódicas.

Los diseños de cualquiera máquina, instrumento de las Artes, mueble, planta, mineral, &c. se pondrá por su escala en lámina en el parage adonde corresponda, con su explicacion, para la comun inteligencia.

Los elogios Académicos, que la Sociedad determináre hacer á los Socios, que particularísimamente se distinguieren en aumento, ó adelantamiento del Instituto, compondrán la tercera parte de escritos, pertenecientes á las Actas anuales de la Sociedad.

La noticia de los progresos que se advierten en los tres ramos de nuestro Instituto, seguirán en cuarto lugar con la noticia de los cultivos, manufacturas, ú oficios decadentes, y lo que se consideráre ser digno de advertencia.

Seguirán los escritos sobre puntos problemáticos, de los mas importantes

tes á la labranza, y cria de Ganados, y los cálculos políticos sobre introduccion, ó extraccion de frutos, ó géneros, relativos principalmente á esta Provincia, para verificar si en ella es activo, ó pasivo el comercio.

No omitirá la Sociedad hacer memoria del Instituto, ó progreso de las que se fueren estableciendo en otras Provincias de España, principalmente de la de Madrid, por las mayores proporciones que tiene por los Estudios establecidos, y aun de los establecimientos, y adelantamientos de fuera del Reino, en lo que puedan ser útiles á abrir los ojos al Comun.

Estas actas se venderán al público, y aun los mismos Socios las deberán comprar, por que, siendo considerable el número de individuos, consumiría su fondo en este gasto la Sociedad, sin poder atender á su principal instituto, ni ofrecer premios, que tanto conducen al logro de los buenos establecimientos.

El Señor Director, y demás oficiales de la Sociedad serán exceptuados de esta regla, y se les dará su ejemplar.

Lo mismo se hará con aquellos Socios, que en las actas tubieren escrito, ó composicion suya.

Tambien se remitirán exemplares á cada una de las Sociedades que se fueren agregando, por la uniformidad que debe guardarse con ellas.

Al fin del primer tomo se pondrá la lista de los individuos de la Sociedad, dividida en tres clases, por el orden de su antigüedad, esto es, numerarios, correspondientes, y Curas Párrocos de la Provincia, como Socios natos, expresando los que hubieren fallecido.

CAPITULO IV.

DE LA LIBRERIA.

Se irán recogiendo los Escritores económicos, y políticos para el uso de la Sociedad, los de Oficios, y Agricultura, con especialidad los publicados, y traducidos por Autores Españoles.

Desde luego ha de hacerse una Recoleccion de los Libros de la Industria, y Educacion popular, con sus cuatro Apendices, y para unir á ellos el Decreto de S. M. de dos de Febrero de este año, que se halla impreso, sobre el libre Comercio, desde los Puertos de España á Buenos Ayres, y América Meridional, por hallarse el de diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, que trata de lo mismo en quanto á las Islas de Barlovento en el Apendice, tomo segundo.

Han de buscarse las Obras de Damian de Olivares, Don Sancho de Moncada, el Doctor Chistoval Perez de Herrera Navarrete, y Don Bernardo de Ulloa, los cuales tratan todos de la Restauracion de España.

Tambien las Obras de Alonso de Herrera, Don José Antonio Varcareel, Cultivo de Tierras, traducido por Don Miguel Aoíz, la de Mr. Du-hamel de Monceau, traducida por Don Casimiro Ortega, que todas instruyen sobre la Agricultura, y sus partes; añadiendo con el tiempo, ó cuando se pueda, las Obras del Espectáculo de la Naturaleza, y las del Conde Buffon.

Las Obras del Varon de Bielenfeld, Guillermo, Bowles, intitulado
En-

7

Ensayo sobre la Historia Natural de España, el Diccionario Económico de Chomel, el Diccionario de Historia Natural del Abate Voumont, y la de Mineralogía del Varon de Cronstad.

Las Obras de Don Gerónimo de Uztariz, Jorge Hennin, Elementos del Comercio, traducido por Don Domingo Marcoleta, y otros Autores clásicos que traten de Comercio.

Los Libros impresos desde el año de mil setecientos sesenta y seis del Ensayo de la Sociedad Vascongada por los muchos experimentos que tienen hechos, y utilidad de noticias que manifiestan.

Los Semanarios Económicos que salen en Madrid, y las Memorias que anuncia la Gazeta en la Librería de Orcél, para hacer de todas enquadernaciones, por contener asuntos que conducen á la Economía Política, Agricultura, y Artes.

Las Memorias de las Sociedades de Dublin, y Berna, en caso que se traduzcan, ó se haga un Compendio de ellas en Castellano, por contener las mejores observaciones en dichos ramos.

La Respuesta Fiscál de diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro, sobre abolir la tasa, y restablecer el Comercio de granos que se halla impreso; y el Diálogo del Abate Galiani sobre el mismo asunto, y Economía Política de Muñoz.

Los Socios que publicaren Escritos de este género, deberán dar un ejemplar para la Librería de la Sociedad.

Cuando no hubiere ocupacion con que llenar las Sesiones, será útil la lectura de algunas de estas Obras, y el conferir sobre su método, y sistéma, tomando la palabra los que tubieren mayor instruccion en aquel género de Escritos, y continuandola, si hay quien pueda añadir, sin que empiecen á hablar unos, hasta que hayan concluido los otros.

Para que en estas materias se aproveche el tiempo, el Señor Director deberá indicar el Autor, Capítulo, ó Artículo, que trate del asunto que se desea instruir, y se logrará leerse lo substancial, para conferenciar, y adaptar las idéas á las circunstancias del País.

La Librería deberá depositarse por ahora en el Archivo, á cargo del Censor, quien formará Indice de todas las Obras; y quedándose con copia, entregará tres, una al Señor Director, y las dos al Secretario, y Contador, quien ha de cuidar del paradero de los Libros.

Para que sean útiles los Libros, se franquearán á los Socios Numerarios, que los necesiten para hacer algun experimento, ó especular alguna materia particular, sobre que tenga comision, dejando su recibo, que ha de intervenir el Contador.

CAPITULO V.

DE LOS OFICIOS DE LA SOCIEDAD.

El orden no puede mantenerse en ninguna Comunidad, sin que haya Oficiales que cuiden de él, como propio Instituto: A este efecto habrá siempre un Director, un Subdirector, un Censor, un Secretario, un Contador, y un Tesorero, cuyos nombramientos se hallan ya hechos.

Sien-

Siendo diarias las funciones de estos Oficios, conviene recaigan en adelante en personas que tengan tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia.

Como estos Oficiales pueden tener ausencias, y enfermedades, podrán nombrar quien les substituya, el Secretario, Contador, y Tesorero, por los papeles, cuentas, y dinero de que deben responder, y en cuanto al Censor, lo nombrará la Sociedad.

El encargo de Secretario conviene sea vitalicio, y los demas Oficiales podrán mudarse cada quatro años, excepto la eleccion de Director que ha de ser anual con la Real aprobacion de S. M., que se ha reservado las prorogaciones, y perpetuidades de ellos, en los casos de utilidad evidente, ó de urgente necesidad, y en los demas que parezca á S. M. convenir al bien del Estado, segun lo tiene mandado por su Real Resolucion, á Consulta del Consejo de siete de Agosto de este año, con motivo de habersele dado cuenta de lo ocurrido en la eleccion de Director de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Valencia, por fallecimiento del Conde de Castriello, y Orgáz; y por consecuencia debe subsistir el Excelentísimo Señor Marqués de Vallesantoro, Capitan General de este Ejército, y Provincia, solo un año, en el Empleo de Director de esta Sociedad, para el que está nombrado.

DE EL DIRECTOR.

Este Oficio es el mas importante, porque á él pertenece presidir las Juntas ordinarias, y extraordinarias de la Sociedad, animar sus tareas, promover todo lo que conduzca á la utilidad pública, y distribuir las comisiones, ó encargos, para la revision de las Máquinas, Muestras, y Escritos que se presenten á la Sociedad.

Respecto de estar nombrado por Director el Excelentísimo Señor Marqués de Vallesantoro, Capitan General de este Ejército, y Provincia, cumplido el año debe recaer este encargo en persona de recomendables circunstancias, debiéndose preferir siempre al que haya adquirido instruccion suficiente de los medios con que se adelantan las Artes, Industria, y Agricultura, y cuyo genio naturalmente se incline á estos ramos.

A imitacion del actual Director, debe ser persona afable, accesible, y laboriosa, y que esté libre de orgullo, y preocupaciones vulgares en los tres ramos citados.

No asistiendo el Señor Director, presidirá el Subdirector, con las mismas facultades, y á falta de estos el Censor, y en caso de ausencia, ó enfermedad de los tres, la Sociedad nombrará un interino.

Los libramientos nombramientos que se despacharen, en virtud de los Acuerdos de la Sociedad, contra su Tesorería, se han de formar á nombre del Señor Director, del cual irán firmados, con la intervencion regular del Contador, y el recibo de la parte á continuacion.

La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Señor Director, quien dará cuenta á la misma de todo lo que haya digno de poner en su noticia, y pasará los expedientes, ó papeles á la Secretaría, ó para que donde deban tener su destino.

DEL

Al Censor pertenece cuidar de la observancia de las constituciones de la Sociedad, y de que cada uno cumpla con sus encargos, y comisiones.

Tendrá un Libro en que las vaya anotando, para hacer presente en las Juntas cualquier olvido, ó descuido que advirtiere.

Le será libre proponer por escrito, ó de palabra todo pensamiento útil á estos fines, y al mayor progreso de la Sociedad.

Los asuntos puramente gubernativos que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictámen.

Será obligacion del Censor cuidar con el Secretario de la puntual extension de las Actas, y Acuerdos de la Sociedad, é intervenir en la liquidacion de cuentas, que debe dar el Tesorero.

Igualmente deberá el Censor repasar el borrador, ó extension que hubiere hecho el Secretario de los Acuerdos de la Sociedad, para leerse en la Junta inmediata.

Este Oficio debe recaer siempre en personas de letras, y de prendas recomendables, por su elocuencia, afabilidad, y talento.

DEL SECRETARIO.

La Secretaria es uno de los principales encargos de la Sociedad, y la que consume mas tiempo, y exige mayor aplicacion, por lo que deberá conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y de un estilo propio.

Su obligacion es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurra, anotar los Acuerdos en apuntaciones, durante la Junta, y estenderlos en borrador, el cual deberá revisar el Censor.

Esta minuta debe leerla el Secretario en la Junta inmediata, en la forma, y para los fines que queda prevenido.

Los individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, ó comisiones, y tambien leerán sus Memorias, ó Informes en las Juntas, y en el mismo acto entregarán al Secretario estos papeles.

El Secretario los coordinará por las tres clases de Agricultura, Industria, y Artes, segun aquella á que correspondan.

Bajo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y llevará su Indice, que empezándose desde luego, se puede continuar con facilidad.

Los diseños no se doblarán, y habrá carteras en que se coloquen á la larga, porque no se maltraten con pliegues, dobleces, ó rozaduras.

Al fin de cada año formará un extracto de todas las operaciones mas importantes de la Sociedad, en forma de Anales, que pueda servir de Historia abreviada.

El Secretario deberá ir pasando los papeles al Archivo, lo mas breve que ser pueda, quedándose solo con los corrientes.

Tendrá en su poder el sello de la Sociedad para el uso que deba hacerse, y porque á él toca dar todas las certificaciones, inclusa la de recepcion de Socios, que con su firma, y el sello de la Sociedad, les ha de servir de título en forma, para lo que tendrá ejemplares impresos.

Ninguna certificacion se podrá dar sin orden expresa de la Sociedad, ó del Director en su nombre, ni se podrán sacar, ó confiar papeles algunos fuera de la Sociedad.

De las representaciones que ésta hiciere á S. M., ó al Supremo Consejo, irá la Secretaría coordinando las minutas que escribieren las personas encargadas de su formacion, en modo de libro de registro, para que se guarde consecuencia, y tengan á la vista, y segun se vayan concluyendo estos libros de registro, se colocarán en el Archivo.

De las Memorias, Oraciones, Discursos, y Extractos Académicos, que deban entrar en nuestras Obras Periódicas, luego que esté acordada la impresion, y las piezas que deban entrar en ella, cuidará el Secretario de recoger una copia en limpio de cada cosa, bien corregida, conforme á la Ortografia de la Academia Española, á satisfaccion del Autor de cada Escrito, para que la impresion se haga por la copia, y el original se conserve siempre en la Secretaría.

El Autor deberá dar dicha copia correcta por sí mismo, con cuya liberalidad ahorrará á la Sociedad este gasto y se facilitarán mas las ediciones.

Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

Por ahora cuidará el Secretario del Archivo, hasta que haya un número competente de papeles, y monumentos, pues entonces nombrará Archivero la Sociedad, dándole las reglas que deba observar, y determinado el lugar en que deba colocarse el Archivo.

DEL CONTADOR.

Además de ser bien conocidas las funciones del Contador, substancialmente se enuncian en los Capítulos del Censor, y Tesorero.

Debe llevar un libro, ó pliego de asiento de las entradas, asi de la contribucion anual, como de cualquiera otros fondos propios de la Sociedad, ó que se apliquen á ella, por cuyos instrumentos formará, y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

En otro libro, ó pliegos de asiento, tomará razon de los libramientos, y gastos de la Sociedad que nunca deberán ejecutarse sin precisa intervencion.

A nombre del Señor Director se formarán estos libramientos, cuyos borradores deben quedar en poder del Contador, incluyéndose en ellos todos los documentos originales que los funden, y esto servirá para comprobacion de la data del Tesorero.

En ambos libros, ó asientos sentará el resúmen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion que dieren el Señor Director, y Oficiales á las cuentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

A continuacion pondrá el Secretario certificacion del Acuerdo en que la Sociedad confirmáre dicha aprobacion.

Las cuentas originales, glosadas, y fenecidas por el Contador, se pasarán al Archivo de la Sociedad por el Secretario, para que se conserven en él.

Los libros de la Contaduría, segun se vayan concluyendo, se pasarán igualmente al Archivo.

DEL

Son bien conocidas las obligaciones de este Oficio, y así se omite su expresion.

La Tesorería deberá recaer precisamente en Individuo de la Sociedad, y de su confianza.

No será obligado á suplir fondos algunos, porque la Sociedad no tiene actualmente otros que la contribucion anual de sus Individuos, y así se cuidará de librar, con atencion á la existencia actual, á la que voluntariamente ofrezcan los Socios, ó algun bienhechor, que por sus conveniencias, y celo puedan hacer algun esfuerzo extraordinario.

Cumplido el año, formará el Tesorero sus cuentas, con recados de justificacion, reducidos á los libramientos originales, con recibos al dorso de los interesados.

Estas cuentas las presentará al Señor Director, que con su Decreto las pasará á la Contaduría, para que coteje el cargo, y data con sus libros, y exponga lo que se le ofreciere.

Sucesivamente se verán en Junta presidida del Señor Director, con asistencia del Censor, Secretario, Contador, y Tesorero, los cuales arreglarán la cuenta; y estando conformes, lo harán presente á la Sociedad, para que se apruebe, y mande despachar el finiquito por Contaduría.

En todo tiempo han de entrar en la Tesorería cualesquiera fondos que pertenezcan á la Sociedad, sin que se puedan colocar en otra mano, ni alterar las reglas de cuenta, y razon, que quedan establecidas.

Se hará una Arca con tres llaves, que tendrán el Señor Director, Contador, y Tesorero, á la que pasarán los caudales que resulten sobrantes, por la cuenta que habrá dado el Tesorero para las urgencias de la Sociedad.

Será obligacion del Tesorero presentar mensualmente á la Sociedad un estado de los caudales existentes en Tesorería.

En las Memorias anuales de la Sociedad se imprimirá al fin un estado de la entrada, é inversion de fondos, para noticia del Público, formalizado por la Contaduría.

CAPITULO VI.

DE LAS ESCUELAS PATRIOTICAS.

Siendo la enseñanza metódica la que mas contribuye á favorecer la Industria, y los Oficios, la Sociedad examinará los medios de eregir Escuelas Patrióticas, que la propaguen en toda la extension posible, segun las circunstancias del País, para que mejor se logre la educacion popular.

A este efecto se establecerá una buena Maestra, que enseñe á coser con reglas metódicas, por la suma falta que se experimenta de ellas en esta Capital, y su Provincia, y lo importante que será perfeccionar, y estender una manufactura tan necesaria á toda clase de gentes, y que debe ejercerse en los géneros mas preciosos.

Deberá haber otra Maestra, que enseñe á construir encages, y puntas, cal-

12
calcetas, y medias, por lo abandonado que se halla este importante ramo, y del todo desconocido, en lo que toca á encages, y puntas.

Tambien ha de establecerse una Maestra, que enseñe á hilar al torno lino, y cáñamo, pues por no practicarse asi, no se logran las grandes ventajas que resultan de este uso; á cuyo efecto la Sociedad determinará, después de bien examinado el torno que sea mas útil, para mandar fabricar otros por él, teniendo mucha atencion al moderado precio, para su mayor extension.

Convendrá haya otro Maestro, ó Maestra para enseñar á hilar la lana burda, y entrefina, que produce el País, pues aunque no dejan de emplearse varias gentes en esta Industria, por no tener principios, faltan á todas las buenas reglas, lo que es causa de salir defectuoso el hilado.

La Sociedad deberá buscar un Maestro de dibujo, que señalándosele sitio á propósito, ponga Escuela pública, por no ser dudable, que sin esta enseñanza poco podrán adelantar los Oficios, Artes, y Manufacturas, por lo que se establecerán horas cómodas para que puedan acudir sus Oficiales, y Aprendices, con los demas que quisieren instruirse, y la Sociedad proveerá de los muebles útiles, y efectos que sean precisos.

Desde luego deberá establecerse á lo menos un telar para trabajar medias, y otros tegidos de estambre, respecto de no haberlos en el País; por cuyo medio, facilitando los buenos tintes, se logrará una Industria de que se carece.

Aunque conoce la Sociedad, que los Estudios de Matemáticas, Maquinaria, Historia Natural, y Química son necesarísimos para el adelantamiento de la Agricultura, y Artes, no pudiendo pensar por ahora en este establecimiento, podrá suplirse en parte con una comision que abrace ambos objetos.

Para el lógro de tan altos fines, se ofrece la Sociedad á diputar individuos suyos, que cuiden, y celen, no solamente de las Escuelas Patrióticas que se citan han de formarse, sino tambien de todas las que hay establecidas en la Ciudad para enseñanza pública, los cuales tendrán el título de Socios curadores de las Escuelas Patrióticas.

Estos Socios curadores no han de ejercer jurisdiccion alguna, ni otra autoridad que la paterna de un diligente Padre de familias, y asi, en lugar de disminuir la jurisdiccion de la Justicia Ordinaria, y de los Ayuntamientos, deberán valerse de ella, pasando los correspondientes oficios verbales, para todo lo que dependa del egercicio de jurisdiccion.

Velarán sobre las buenas costumbres, aplicacion, y aséo de la juventud, que vaya á las Escuelas, y podrá advertir á los Maestros, y Maestras los defectos que notaren, y reconvenirles sobre sus omisiones, ó faltas.

Visitarán con frecuencia las Escuelas Patrióticas que se establezcan, haciéndose respetar en ellas, á cuyo fin es necesario les auxilie, y autorice la Justicia, para que se les mire con la atencion debida á su encargo, y no estén obligados á seguir demandas sobre menudencias, ni á sufrir desaires, que les desalienten, ó entibien su celo en ocupacion tan necesaria á la República.

Tambien cuidarán de la economía en los repuestos, que puedan hacerse para las Escuelas Patrióticas, sin que por esto se impida en nada la autoridad á la Junta de propios, ó á los particulares, que hayan submis-

nis-

nistrado las primeras materias de los repuestos, y les será igualmente lícito hacer á los Maestros, ó Maestras todas las advertencias oportunas, y económicas, que les pareciere para la mayor claridad, y formalidad.

Cuidarán mucho de que la juventud no bague, en lugar de ir á las Escuelas Patrióticas, poniéndose en acuerdo con los respectivos Curas Párrocos, que les ayudarán para proporcionar los medios de auxiliar la aplicación al trabajo, y enseñanza, que son los dos objetos de que han de cuidar particularmente.

Para facilitar la brevedad en la enseñanza en toda la Provincia, podrán venir de los Pueblos á las Escuelas Patrióticas de la Capital todos los que quisieren aprender, y la Sociedad procurará costear en cuanto pueda los gastos á las Doncellas pobres, que desean adelantar, y se hallan totalmente imposibilitadas de medios, precediendo los verídicos informes de los Curas Párrocos.

Aunque los Socios curadores de las Escuelas no deben tener jurisdicción alguna, esto no limita el que puedan despedir los muchachos, ó niñas, que á costa de la Sociedad corra su enseñanza, siempre que amonestadas dos, y mas veces, no cumplan con su obligación, ó porque su rudeza les impida los debidos adelantamientos.

CAPITULO VII.

DE LOS PREMIOS.

Siendo los premios uno de los estímulos para la aplicación, y trabajo, conviene que de los fondos que tubiere la Sociedad, se aplique alguna parte á este importante objeto, bien que ha de ser con consideración á los demás gastos regulares, é indispensables, cuyos premios han de distribuirse en los fines de su instituto, con relación al bien comun de la Provincia.

Los premios no podrán ser por ahora como la Sociedad desea, por falta de medios, respecto de no haber otros fondos, que los de su misma contribucion; pero se irán aumentando con el tiempo á medida de las proporciones que tubiere, ó se le faciliten de los propios, con aprobación del Consejo; y por consecuencia, anunciando en las memorias públicas de la Sociedad, para que llegue á noticia de todos.

Se señala un premio de mil reales, que se ha de distribuir anualmente por nuestra Señora de Agosto entre Doncellas de la Provincia, y de esta Ciudad alternativamente, empezando por estas últimas, unas veces á la que hiciere constar haber hilado mas porcion de lino, como otras de lana, algodón, cáñamo, &c.; y así alternativamente segun juzgue esta Sociedad económica, para ir promoviendo las diferentes especies de hilazas, ó de ciertas manufacturas menores, como la mayor cantidad de varas de encage de la clase que señale de gorros, calcetas, &c.

Mediante el perjuicio que se nota en esta Provincia, resulta á varios Labradores de guiarse por la tradición, ó costumbre que tienen de arrendar mas tierras que las que puedan cultivar con regularidad, se señalan dos premios, que se distribuirán por el día de todos Santos, uno de cuatrocientos reales al que cogiere tanta cantidad de granos en una tercera

parte de menos tierra que otros, paragonando la igualdad de calidad, con la de los vecinos del término, con la condicion de que haya de llegar el sembrado á lo menos á veinte fanegas; y el otro premio de setecientos reales, al que en la mitad del terreno, con las mismas circunstancias, cogiere tanto grano como sus compatriotas, en el duplo por el orden regular que siguen; lo que han de justificar por las tazmías, y testimonio de la Justicia, que lo acredite con legitimidad; de cuyo fomento resultará haber tierras para mas vecinos.

Se señala un premio de seiscientos reales anualmente para un Labrador de los que tengan yuntas de Bueyes, que habiendo sido conocido, y acreditado por buen trabajador, y de especial aplicacion al cultivo de los campos, estubiere atrasado por algun contratiempo, y continuare no obstante la agricultura; cuyo premio se distribuirá á fines de Octubre, por sorteo, entre los Labradores que se hallaren en igual caso, y tenga hecha la Sociedad las debidas averiguaciones.

Por lo importante que será el que á correspondencia del aumento del hilado, se estienda la cosecha de lino, para no tener que mendigar este género, se establece un premio de trescientos reales para el primero, que en tierra de secano cogiere doce arrobas de lino en los partidos de pan, y vino, inclusas sus Villas; y otro premio de ciento y cincuenta reales para el primero que en dichas comarcas cogiere otras doce arrobas, valiéndose de arroyuelos, fuentes, ó manantiales.

Siendo notoria la falta de Prados Boyales, y Caballares, que se experimenta en el centro de Castilla, y la necesidad que hay de reemplazarlos con artificiales de alfalfa, trevol, onobriche, mielgas, heno, ú otras yerbas equivalentes, se señala un premio de trescientos reales para el que en esta Provincia formáre un Prado nuevo, artificial, útil, de extension á lo ménos de dos fanegas de tierra.

Se establecen cuatro premios anuales para el hilado de los tornos, á saber: uno de ciento y cincuenta reales para la que hiciere mejor hilado de lino, siendo la materia de una misma calidad, comprobándose á lo ménos en dos géneros: otro de ciento y treinta reales á la que hilare mejor el cáñamo en las propias circunstancias que el lino: otro de ciento y diez reales para la que sobresaliese en lo delgado del hilado; y el último de noventa reales para la que hilare con más brevedad, y destreza, comprobándose con determinada porcion que se señale á las Opositoras.

Aunque las doncellas, y mugeres del distrito de la Provincia tendrán derecho á los premios antecedentes, se señalan otros cuatro tambien anuales particularmente para ellas, de un torno, dos arrobas de buen lino, y treinta reales para las que fueren acreedoras en cada una de las cuatro diferencias que arriba se expresan, á fin de que por este medio puedan adquirir la subsistencia, y estenderse en su Pueblo la enseñanza, cuidando los Curas Párrocos (como Socios natos) que con el importe de la hilaza, vayan reemplazando en las primeras materias para que no llegue el caso de faltarlas el trabajo.

Asimismo se establecen dos premios de á setenta y cinco reales para las mugeres, que en el término de seis meses aprendieren con reglas metódicas á hilar la lana, y prepararla; debiendo recaer los premios en las que hilaren mejor, y mas cantidad en tiempo de-
ter-

terminado en las dos calidades que produce la Provincia.

Cada año se premiarán dos niñas con sesenta reales cada una, de las que en el término de él aprendieren mejor á coser en las Escuelas Patrióticas de esta Ciudad.

En el dibujo se distribuirá el premio de ciento y cincuenta reales por Navidad al Oficial de cualquiera Oficio, ó Arte que sea, que en el discurso del año adelante mas, y otro premio de ochenta reales en los mismos términos para los Aprendices.

Se reserva la Sociedad señalar premios para los que aclaren algunos Problemas relativos á la legislacion Agraria, y Económica rústica, ó hicieren nuevos descubrimientos.

Los mencionados premios se distribuirán desde el año próximo de mil setecientos setenta y nueve en adelante, para que se hagan con el debido conocimiento puedan recaer en personas beneméritas y sirvan de útil emulacion.

La Sociedad propone premiar con el esfuerzo posible á el que inventare máquinas, moldes, ó instrumentos que adelanten las manufacturas, ó mejore las Artes, comprobada que sea su utilidad; y lo mismo se ejecutará con los que esto hicieren para la Agricultura, y los que perfeccionen los tintes en cualquiera color que sea.

Respecto las grandes ventajas que se siguen á las buenas costumbres, y al aumento del Estado de la continua ocupacion de las gentes, si algunas personas ilustres, y piadosas de esta Ciudad, y Provincia quisieren aumentar el número de premios mayores, ó menores, de modo que no sean solos los que ofrece la Sociedad, promoverán en ello eficazmente la virtud, y aplicacion de los Pueblos, y si lo insinuaren á la Sociedad, se dará en las Actas de ella relacion puntual al público de lo que resulte.

Para que sea mayor el estímulo de todos para llegar á merecer los premios, se ha propuesto la Sociedad, anunciar anualmente en sus memorias impresas los nombres de los premiados, y las causas por que se han hecho dignos del premio.

Serán Jueces de esta distribucion, en punto á los premios de las Escuelas Patrióticas, los Socios curadores con los expertos, ó expertas que eligieren; y en las demas olases los individuos de las respectivas comisiones, acompañados de los facultativos del Arte, y siempre deberán asistir el Señor Director, y demas Oficiales.

La preferencia se fundará en la perfeccion, resultante del cotejo, y ventaja que hicieren los opositores al premio, expresándola cada uno en su voto, sin valerse de otras razones de congruencia, porque el premio ha de recaer necesariamente sobre la mayor habilidad, acreditada en la obra que se presenta á juzgar sin atender á empeños, ni otras consideraciones personales.

La solemnidad de las adjudicaciones de premios se referirá con toda puntualidad, y exactitud en las Memorias anuales, para honrar tambien á los que se distinguan por este medio, y darles á conocer del Público.

CAPITULO VIII.

DE LAS COMISIONES.

Estas no deben ser oficios perpetuos, sino encargos temporales, que hará
la

la Sociedad á sus individuos, por medio del Señor Director, ó á que cada uno se ofrezca, segun su talento, y conocimientos prácticos: Pero convenirá permanezcan estos primeros nombrados, hasta que se pongan en orden los asuntos y se adquieran las puntuales noticias de lo que se les encargue.

Ha de haber una comision destinada para los mensajes, ó diputaciones que la Sociedad tenga que hacer con alguna persona particular, Prelado, Gefe, Corregidor, ó Tribunal; ha de estar á su cargo igualmente la formacion de cualquiera escrito, relaciones, ó elogios, cuya composicion se estime necesaria por la Sociedad, y generalmente todo lo que se debe hacer á nombre de ésta, por no poder concurrir en cuerpo, ó porque de suyo requiere terminarse por uno, ó pocos.

A la misma corresponderá el exámen de los escritos que se presenten á la Sociedad, en caso de que por el Censor solo no pudieren evacuarse, y tambien las revisiones de cualquiera máquina, ó nuevos inventos que se presentaren.

Otra comision para las Escuelas Patrióticas, y públicas de la Ciudad: Aunque las funciones de esta se expresan en el artículo séptimo, no obstante debe advertirse, que ha de ser de su cuidado el buscar los Maestros, y Maestras que alli se indican, facilitarles, con acuerdo de la Sociedad, casa, ó cuarto, y todo lo necesario para los primeros establecimientos, el celar cumplan exactamente con la obligacion, facilitar medios para que adelanten los discípulos, averigüar los progresos que estos hacen, y finalmente ha de correr por su direccion todo lo perteneciente á este ramo, por cuya razon han de titularse Socios curadores.

Para promover mas la aplicacion, la misma comision ha de encargarse de facilitar el breve despacho, ó salida de las manufacturas que hiciere la gente pobre, en punto á hilazas, encages, puntas, medias, guantes, ligas de estambre, calcetas, fajas, botones, cintas caseras de hilo, ú otras de esta naturaleza; y que estando fijados los precios, los interesados no tengan que practicar mas diligencias que acudir á los Socios de la comision, persona diputada, ó Mercader que se señale para satisfacer el importe de sus obras, por cuyo medio les será útil, y progresivo el trabajo.

Una comision para que adquiera las noticias de las máquinas, moldes, é instrumentos pertenecientes á la Agricultura, Artes, y Oficios que salieren en las otras Sociedades de España; pero principalmente estará destinada al conocimiento, é indagacion de las tres clases, ó reinos Mineral, Vegetal, y Animal de esta Provincia, de cuyo cargo será ir formando el Gavinete de su Historia Natural, con la puntualidad posible para la pública instruccion, como se advierte en la página ciento setenta y dos del libro de la Industria popular, por considerar la Sociedad será esta operacion de las mas importantes de su Instituto.

Una comision de Agricultura, en que se incluyan Labradores de los diferentes partidos para fomentarla, y darla toda la extension posible en el dilatado campo de sus producciones: Para su lógro debe averigüar las causas de su decadencia, y lo que practican en el dia, para que corrigiendo los abusos, y mejorando los arados, é instrumentos, puedan duplicarse las cosechas, y estenderse á producciones de que se carece, no dejando de vista el plantío de Olivos, de que apenas ha quedado memoria: debe especular los diferentes modos que haya de abonar las tierras, facilitando se pongan

en

en ejecucion, y ha de estar igualmente á su cargo el punto de plantíos para promover esta importancia.

Estará á su cuidado el averigüar con puntualidad las legitimas causas de la decadencia del partido del pan, siendo terreno fértil, y que en otro tiempo fué opulento segun tradiciones.

Habiendo en esta Provincia mucha tierra concejil, árida para pastos, y débil para granos, la misma comision inspeccionará si conviene aplicarlas á viñas, ú otra especie; y la arenosa fresca para legumbres, pagando un moderado canon, y sacando licencia del Consejo.

Respecto el mucho daño que causan al Labrador las Palomas, Gorriones, y Grajos, la misma comision deberá averigüar en qué se funda el abuso de dejar salir las Palomas en tiempo de sementera, y siega, por qué no se cumple con las Leyes en punto á los Gorriones, procurando igualmente se estingan en los nidos en tiempo de cria, por cierto premio, y que medios pueden tomarse para disminuir los Grajos.

Esta comision, para atender á lo extensivo de ella, formará subdivisiones, y deberá tener sus Juntas particulares en determinado dia, y citar para ellas á los Labradores Socios, y Procuradores de los Partidos, para conferenciar lo conveniente.

Una comision que cuide de la cria, y conservacion de los ganados, por ser uno de los principales ramos en los Partidos de Sayago, Alcañices, Carbajales, y Távara de esta Provincia: Para esto han de averigüar sus comunes enfermedades, y los remedios que se hubieren descubierto; el perjuicio que se sigue á los Pueblos de los Arrendadores de pastos, si tienen medios para que los vecinos cubran los Términos: Instruirse de los daños que causan los poderosos, echando mucho ganado, por el auxilio de tener Dehesas reservadas; si estos hacen subarriendos en ellas; y en fin, si hay modo de estender la cria, aumentando Ganaderos de pequeños rebaños, para que el beneficio se estienda á mas vecinos.

Una comision para que averigüe la cosecha de lino que se coge en la Provincia, con distincion de pueblos, si en alguno de ellos puede estenderse, y en los que haya proporcion de establecerse, valiéndose de los manantiales, fuentes, ó arroyuelos que produce el Término: Averigüar si á poca costa pueden construirse pantanos, y hacer presas para regar, y sembrar linos en algunas vegas, dar conocimiento del modo que mejor podrá cultivarse, y prepararse, cual es el mejor modo de espadarle, que especie de rastrillo es el mas á propósito para los dos géneros de lino, y cáñamo, y todo lo demas que conduzca al intento: Y respecto de estar verificado, que con el malvarisco, y otras yervas se hacen hilazas, practicará experimentos con exactos calculos de su produccion, y coste, para la comparacion, y despues adquirirá seguras noticias de los parages en que se crian con mas abundancia, para providenciar lo conveniente.

Una comision dedicada á la buena preparacion de los vinos: El terreno de la Provincia es á propósito, hay mucho viñedo; pero los vinos, por lo comun, no son de calidad, pues ademas de torcerse con facilidad, á poco tiempo pierden la fuerza; todo lo cual dimana del modo con que cargan la tinta al mosto, y de falta de método, desde que se empieza á vendimiar: La comision, averiguados los vicios, ha de hacer experimentos, y publicar reglas de lo que podrán practicar los Cosecheros, tanto los plan-

tíos, como en fabricarlos, para lo que convendrá tengan presente el tratado de hacer los vinos, traducido últimamente: Cuidará tambien, que la fábrica de aguardientes se mejore, de modo que pueda extraerse, por no haber en el País sino de ínfima calidad; y respecto de estar mandado por S. M. y el Consejo, no se venda al público para haber aguardiente de casca madre, ó orujos, celarán, con acuerdo de la Justicia, su exácto cumplimiento, por lo que se interesa la salud pública.

Otra comision para procurar perfeccionar todos los Oficios, y Artes de la República, sus funciones se describen en el libro de la Educacion Popular, desde la página doscientas ochenta y cuatro; pero convendrá lean, y estudien con atencion desde la página ciento diez y siete, para no caminar con preocupacion: Es notorio el atraso que tienen en esta Ciudad, y Provincia los Oficios, y Artes, por lo que es menester suma atencion para establecer el buen orden, y gusto; y por lo mismo los Protectores han de dirigirse con fundamentos sólidos, para conseguir los adelantamientos que se descan, no perdiendo de vista el establecer Fábricas de estameñas, y vayetas, para emplear la lana sobrante.

Ha de examinar cuidadosamente las Ordenanzas Gremiales, para que, verificados los abusos que impiden la libertad, y los adelantamientos de las Artes, se propongan otras al Consejo, y han de ser dirigidas á que se prefiera la enseñanza, y el mérito de los Oficiales habiles, extinguiendo en todo lo posible las preeminencias, gastos, derechos, y sujeciones.

La misma comision cuidará del recogimiento de niños que andan holgazanes, y perdidos, para ponerlos de Aprendices de los Oficios, y Artes, con consideracion al talento, é inclinacion de cada uno, y con la de las proporciones, y posibles que tubiere la Sociedad.

Ha de destinarse una comision particular para el Oficio de Tejedores, tanto por lo importante que es el que se haga comun este Arte en las casas de los Labradores, como por lo poco que se trabaja en la Provincia; pues no obstante que en las Vicarías de Alba, y Aliste, Mombuey, y Távara se coge lino para el regular consumo de lienzo, y mantelería, es constante que lo mas que se gasta es de lo fabricado fuera del Reino, lo que dimana de no haber en los Artesanos la debida instruccion: Por esto la comision trabajará en que se establezca la mejor enseñanza en mejorar los telares, peines, é instrumentos, fijará los anchos para los varios fines á que se destinan, para gobernarse por una marca general, estenderá las noticias que conduzcan al intento, y procurará los secretos del mejor modo de blanquear las telas.

Una comision que se llame de comercio: Esta ha de realizar si es activo, ó pasivo el que se hace en la Provincia, averiguando que frutos entran, y salen, que cantidad de lana se coge, si ésta se extrahe en especie, ó fabricada, y que destino tiene regularmente, y los demas particulares que conducen para conocer de que parte está la balanza; y con estos antecedentes procurar los productos, ó industria que le faltan.

Una comision para el ramo de curtidos, por la suma decadencia en que se halla en cuanto á su calidad: Esta importancia pide se examinen cuantas Fábricas hay en la Provincia, que abusos, ó defectos tienen, con que principios caminan los Maestros, de que simples, y composiciones usan donde se construye de buena calidad, de que medios se valen para su

lógro, á efecto de que hecho el cotejo, y exacta especulacion, se mejoren los curtidos, para lo que conducirá tambien adquirir dentro ó fuera del Reino los secretos útiles.

Una comision para promover la Alfarería de Muelas, Pereruela, Entrala, y la Torre, respecto de que logran en sus términos una tierra tan ventajosa, que sirve para crisoles, y lo llevan á Madrid para la Real Fábrica de Porcelana; lo que hace creer, que construyéndose hornos á propósito, mejorando el barníz, y entablado alguna mas instruccion, podrá trabajarse bagilla de buena calidad, y el vidriado será tan excelente, que precisamente se extraerá en considerable cantidad, y la misma comision se encargará tambien de averiguar los abusos que hay en la construccion de las tejas, y ladrillos, por haberse adulterado estos géneros notablemente, y de proporcionar los medios de que se mejore la calidad de ellos.

Una comision que tome noticia de los propios, y arbitrios de la provincia, y los sobrantes que resultan, como igualmente el vecindario, y número de almas de que consta cada pueblo, y la causa de su decadencia en los que hubiere, para los fines que puedan ocurrir.

La misma comision cuidará, por medio de la Justicia, que en casos de epidemia vaya Médico á la averiguacion de la causa para su remedio, por el abandono con que miran los pueblos este punto, tan esencial á la humanidad, contentándose solo con hacer las diligencias de alguna romería: Y para evitar en lo posible las enfermedades, principalmente en los veranos, y otoños, deberá averiguar la calidad de aguas de que usan los pueblos, y solicitar se hagan fuentes, depósitos, ó arcas para que no se inficionen en los lodazales.

Tratándose actualmente de eregir un Hospicio en esta Ciudad, de orden del Consejo, por el ilustre Ayuntamiento, Corregidor, Ilustrísimo Prelado, y su Cabildo, si llegare á tener efecto, la Sociedad destinará una comision para que cuide, y auxilie al Director que se nombrase, con el fin de manifestar lo propensa que estará para coadyubar á todo lo que conduce al bien público, y deberá tomar noticia de su manejo, y disposiciones, por la relacion que puedan tener con las Manufacturas, y Artes del cuerpo de la Ciudad.

Ninguna de las comisiones que nombre la Sociedad, ha de ejercer jurisdiccion alguna, ni otra autoridad que la paterna de un diligente Padre de familias, como se dice de los Socios curadores de las Escuelas Patrióticas; y asi su celo solo ha de dirigirse á promover con eficacia la Agricultura, Artes, y Comercio, practicando para ello las diligentes representaciones, y demas que conviniere, con las Justicias, Cabildos, Pueblos, Gefes, y personas particulares, con conocimiento práctico de los hechos, para que se logren los loables fines que se propone la Sociedad.

Todas las comisiones han de dar cuenta de sus encargos á la Sociedad, para que se halle enterada de los asuntos; y se encarga á todos los individuos, para convencerse mas de las obligaciones á que se constituyen, lean, y mediten sobre el contenido de los libros de la Industria, y Educacion Popular; y sus cuatro Apendices, y en estos á lo menos sus discursos preliminares, y las notas puestas á los tratados que comprehenden, por ser la mas útil, y necesaria instruccion para desempeño de sus comisiones.

Hecho el repartimiento de las comisiones, formará el Censor una re-
la-

lacion de los Socios destinados á cada una, y celará muy particularmente que trabajen con eficacia en sus respectivos encargos, instando á la Sociedad obligue á dar puntual cuenta de sus operaciones á la comision en que se notare alguna omision; en el supuesto de que la Sociedad fijará reglas de la direccion que han de llevar, y que tengan sus Juntas particulares, presididas del Subdirector, á fin de que se puedan acordar mejor los asuntos de que han de tratar.

Es justo, que admitido el oficio, ó comision, no haya en los individuos de la Sociedad la menor omision en meditar sobre ella, y enterarse bien, para dar noticia de las indagaciones resultantes, con arreglo al plan adoptado, y prevenciones que se acuerden en lo sucesivo; de lo contrario, ademas de no concurrir á los buenos deseos de la Sociedad, impide que otro trabaje con utilidad.

Los encargados de alguna comision podrán proponer á la Sociedad las dudas que se les ofrecieren, ó preguntarlas á individuos bien instruidos, que deberán privadamente comunicarles las noticias que supieren, para el exácto desempeño de sus comisiones.

DE LA EMPRESA Y SELLO DE LA SOCIEDAD.

Se ha tomado por empresa de esta Sociedad una medalla, en que un haz de espigas, y una vid con uvas representen los principales frutos de la Provincia, con este lemma: *La verdadera riqueza*, por ser la que declara en el mas verdadero sentido, poniendo por orla: *La Sociedad Económica de Zamora*, en el reverso se figuran los instrumentos de las Artes, que constituyen la Industria de este País, como son telares, tornos, &c. con este lemma: *Subsistencia, y poblacion*, por ser constante, que por los medios que proporcionan la subsistencia, se deberá á ellas el aumento de vecindario, si los conatos de la Sociedad consiguen promover y mejorar dichas Artes.

DE LA CONFIRMACION, Y AUTORIDAD DE LOS ESTATUTOS.

Para que estos estatutos tengan la debida observancia, se solicitará la aprobacion del Consejo, y obtenida, se imprimirán para la comun inteligencia.

No duda la Sociedad del infatigable celo del Consejo á promover la utilidad comun, tendrá á bien de mandar expedir las Ordenes convenientes á esta Ciudad, y Corregidores de la Provincia, para que auxilien tan loable intento, recomendándose lo mismo al Reverendo Obispo, y Cabildo; y que tendrá tambien la benignidad de solicitar del Rey nuestro Señor dispense su soberana proteccion á esta Sociedad.

La Sociedad, y sus individuos serán muy exactos, y escrupulosos en ajustarse á lo que disponen estos estatutos, cumpliendo con sus cargas sin omision, ni la menor tergiversacion; y si por la variedad de tiempos, ó circunstancias fuese necesario alterarlos en todo, ó en parte, lo pueda hacer la Sociedad; pero sin ponerlo en ejecucion hasta dar cuenta, y obtener la aprobacion de el Consejo.

Asi arreglados los estatutos insertos, los puso el Consejo en mi Real

noticia, con su parecer, en Consulta de diez de el corriente, y por mi Real resolucioñ, conforme á él, que fué publicada en el mi Consejo, y mandada cumplir en diez y seis del mismo, se acordó expedir esta mi Cédula, por la cual recibo bajo de mi Real proteccion la referida Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad, y Provincia de Zamora; apruebo los estatutos con que debe gobernarse, en la forma que van insertos, y mando se guarden, y cumplan en todo, y por todo, como en ellos, y cada uno de ellos se contiene. Y recomiendo la proteccion de este utilísimo establecimiento á la Ciudad de Zamora, y sexmeros de su tierra, como igualmente al Reverendo Obispo de aquella Diócesis, y al Cabildo de su Santa Iglesia Cathedral: Y conforme á lo prevenido en el estatuto primero de la confirmacion, y autoridad de los insertos, concedo licencia para su impresion; que asi es mi voluntad. Dada en San Lorenzo á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Registrado, Don Nicolás Berdugo. = Teniente de Cancillér mayor, Don Nicolás Berdugo. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel Doz. = El Conde de Balazote. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Blas de Hinojosa.

*Es copia de la original que queda en el Archivo de la Sociedad.
Zamora 20 de Julio de 1833.*

*Ldo. D. Fran. Ruiz del
Socio sus. Arbol*

ADVERTENCIAS.

1.º No obstante lo expresado en esta Real Cédula, en orden de 3 de Marzo de 1817, comunicada por D. Bartolomé Muñoz, á esta Sociedad declaró el Supremo Consejo de Castilla, no ser impedimento á los Socios que sirven los Magistrados para ser elegidos Directores de la Sociedad.

2.º En acta de 6 de Octubre de 1779, acordó la Sociedad reducir la pension de sus individuos á 60 reales anuales.

00111

... con en parte... de el... y por mi...
... conforme a el... y mandado...
... en día y año del mismo...
... la cual recibo bajo de mi Real protección...
... de la Ciudad y Provincia de Zamora...
... en la forma que van insertos...
... como en ellos y cada uno...
... Y recomiendo la protección de este...
... a la Ciudad de Zamora...
... y eximidos de su término...
... Obispo de aquella Diócesis...
... Y conforme a lo prevenido en el estatuto...
... de la confirmación y autoridad de los insertos...
... que así es mi voluntad...
... de Octubre de mil setecientos setenta y ocho...
... Don Juan Francisco de las Casas...
... escrito por su mandado...
... Don Nicolás Barbaño = Teniente...
... Don Manuel Ventana = Fiscal...
... Don Manuel Dos = El Conde de...
... Don Blas de Hinojosa = Don Blas de Hinojosa.

Es copia de la original que queda en el Archivo de la Sociedad.
Zamora de 2 de Julio de 1833.

[Faint handwritten signatures and text]

ADVERTENCIAS A LOS ESTADISTAS

No obstante lo expresado en esta Real Cédula en orden de 3 de Marzo de 1817, comunicada por D. Bartolomé Muñoz, de esta Sociedad de el Supremo Consejo de Castilla, no se impide a los Socios que sirvan los Municipios para ser elegidos Directores de la Sociedad.
En acto de 6 de Octubre de 1833, cuando la Sociedad re-
ducir la persona de sus individuos a los reales estatutos.

[Faint handwritten text]